

La Importancia de la Terminología en la Conceptualización de la Violencia de Género (The Importance of Terminology in the Conceptualization of Gender-based Violence)

MANUEL PERIS VIDAL*

Peris Vidal, M., 2015. La Importancia de la Terminología en la Conceptualización de la Violencia de Género. *Oñati Socio-legal Series* [online], 5 (2), 716-744. Available from: <http://ssrn.com/abstract=2612144>



Abstract

Many of the mass media of the Spanish State continue using, at present, certain expressions (as *domestic violence*) that impede the understanding of the real meaning of the gender-based violence. In some cases there are some ideological intentions by certain sectors of society to use terms which conceal the true structural nature of the gender-based violence. In other cases, this confusion is reinforced by an inadequate understanding of this problem by journalists themselves, and the incorrect use of the names. The result is an important conceptual confusion which affects the understanding of the meaning of gender-based violence among citizens.

Key words

Gender-based violence; terminology; conceptualization; ideological intentions; mass media; patriarchal system

Resumen

Numerosos medios de comunicación del Estado español siguen empleando en la actualidad algunas expresiones (como *violencia doméstica*) que impiden la comprensión del verdadero significado de la violencia de género. En algunos casos existe una intención ideológica por parte de ciertos sectores de la sociedad para emplear términos que ocultan el verdadero carácter estructural de la violencia de género. En otros casos se refuerza dicha confusión por la comprensión defectuosa de este problema por parte de los propios periodistas y la mala utilización de las denominaciones. El resultado es una importante confusión conceptual que afecta a la comprensión del significado de la violencia de género por parte de la ciudadanía.

Artículo presentado en el congreso *Violencia de género: intersecciones*, celebrado en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, España, 10-12 julio 2013.

* Máster Universitario en Investigación Aplicada en Estudios Feministas, de Género y Ciudadanía (Universitat Jaume I); Diploma de Estudios Avanzados en Sociología (Universidad de Alicante); Máster Universitario en Profesor/a de Educación Secundaria (Universitat de València); Grado académico de Magister Universitario «Europa Siglo XXI: Filosofía y Ciencias Sociales (Cultura Actual y Pensamiento Crítico)» (Universidad Complutense de Madrid). mperisvidal@hotmail.com



Palabras clave

Violencia de género; terminología; conceptualización; intencionalidad ideológica; medios de comunicación; sistema patriarcal

Índice

1. La comprensión de la violencia de género	719
2. Algunos síntomas de la confusión terminológica	720
2.1. El empleo erróneo de la expresión violencia doméstica como equivalente a violencia de género	721
2.2. El uso incorrecto del término violencia de género	724
2.3. El uso erróneo de la expresión violencia familiar	728
2.4. La multiplicidad terminológica. Ventajas e inconvenientes de las denominaciones más frecuentes	729
2.4.1. Violencia de género	730
2.4.2. Violencia machista	731
2.4.3. Violencia contra las mujeres	733
2.4.4. Terrorismo de género, terrorismo machista, terrorismo doméstico	733
2.4.5. Violencia sexista	734
2.4.6. Violencia conyugal	735
3. Un síntoma de la confusión conceptual: la categorización incorrecta de la violencia de género	735
4. Conclusiones	737
Referencias	739
Relación de noticias de prensa utilizadas	743

1. La comprensión de la violencia de género

Casi diez años después de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante, LOVG), en los medios de comunicación españoles todavía existe confusión en cuanto a la correcta comprensión del concepto de violencia de género y en cuanto a la adecuada categorización de algunos casos de este tipo de violencia.

La violencia de género no está siendo interpretada, en muchos casos, en clave política (Barrère 2008a, p. 29), esto es, en clave de reconocimiento de un «sistema» que instituye estructuras y relaciones injustas de poder —entre otras— en forma de violencia. Por el contrario, se está interpretando, a menudo, de manera incorrecta, descrita por M^a Ángeles Barrère como «una especie de meros ‘hechos brutos’ aislados e individualizados» (Barrère 2008a, p. 29). María Ángeles Barrère Unzueta es profesora del Departamento de Derecho Administrativo, Constitucional y Filosofía del Derecho, de la Universidad del País Vasco. Ha publicado numerosos trabajos sobre la acción positiva en favor de las mujeres (Barrère 1997, 2008b). Además, ha sido la investigadora principal en varios proyectos de investigación relacionados con la violencia machista y la discriminación de las mujeres, como el proyecto financiado por la Comisión Europea, titulado *Integrated Initiative for preventing violence abuse and discrimination against migrant adolescent girls and young women in Europe* (2009-2011).

La terminología empleada es fundamental en un asunto como el de la comprensión de la violencia machista porque, entre otros motivos, «el hecho de dar nombre a una realidad conlleva, al mismo tiempo que un ejercicio de abstracción, una determinada manipulación, puesto que se enfoca la realidad desde cierto ángulo o desde cierto dominio contextual» (Moreno 2010, p. 895). Además, para Damián Moreno (2010, p. 911), nombrar una realidad en cierta manera significa crearla. Y la intención de nombrar de determinada manera esta realidad desde el movimiento feminista está clara, puesto que el feminismo «tiene una gran experiencia en acuñar nombres que visibilizan determinados fenómenos sociales irracionalizándolos: así, tenemos por ejemplo “violación marital”, “acoso sexual en el trabajo”» (Amorós 2008, p. 17). Celia Amorós explica cómo la resignificación del lenguaje es un arma muy eficaz de los oprimidos (en este caso las mujeres) para conseguir la aceptación de ciertas sensibilidades sociales:

No podemos inventar desde cero un lenguaje que no prendería quizás en las sensibilidades sociales. Lo que sí podemos hacer es, por un lado, chupar rueda y, por otro, a su vez, insuflar aliento a sensibilidades sociales afines, a registros de sensibilidad que tienen afinidades con los nuestros (Amorós 2008, p. 20).

De ahí que la filósofa valenciana proponga desarrollar cada vez más la resignificación del lenguaje del terrorismo, a través de expresiones como *terrorismo patriarcal*. Celia Amorós Puente, profesora colaboradora honorífica del Departamento de Filosofía y Filosofía Moral y Política de la UNED, dirigió el Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid entre 1989 y 1993. También dirigió el proyecto de investigación «Feminismo, proyecto ilustrado y crisis de la razón moderna» (1991-1994), y ha publicado diversos trabajos (1985, 1994, 2005), que constituyen un nuevo enfoque de la filosofía desde la perspectiva de género.

Por otro lado, parece que existe una clara intencionalidad política en la coexistencia de términos más o menos acertados para referirse a la violencia de género, que tiene consecuencias directas sobre la conceptualización de este problema. Ana Rubio describió así el efecto producido por la coexistencia de dichas denominaciones: «la disparidad de términos empleados para referirse a la violencia contra las mujeres —violencia doméstica, machista, sexista, patriarcal, de género— tienen el efecto y la intención de confundir más que de clarificar» (Rubio 2010, p. 149). Ana Rubio Castro es la directora del Departamento de Filosofía del Derecho

de la Universidad de Granada y ha publicado numerosos textos sobre la situación de las mujeres (Rubio 1997, 2006, 2010).

Según Rubio (2010, p. 149), al introducir múltiples conceptos, que crean la apariencia de confusión, se disuelve el esfuerzo teórico de conceptualización feminista. Un esfuerzo descrito por Celia Amorós, que explicó cómo la conceptualización, por parte del movimiento feminista, de los casos de asesinatos de mujeres como ejemplificaciones de un tipo específico de violencia de carácter estructural, permitió que se pasara de la anécdota a la categoría en la consideración de la violencia machista, porque «las anécdotas eran anécdotas porque no se sumaban, pero a su vez no se sumaban porque se consideraban anécdotas» (Amorós 2008, p. 15). Para poder sumar los casos de mujeres agredidas se necesita una rúbrica unificadora de esos casos que pueda hacer de ellos unidades homogéneas (Amorós 2008, p. 15), y poder pasar de este modo de la consideración de casos aislados a la de fenómenos estructurales.

Diversos autores han defendido la existencia de una intencionalidad política en las denominaciones utilizadas para referirse a este problema. Damián Moreno (2010, p. 911) considera que el uso preferente de un tipo u otro de expresión en los documentos periodísticos refleja determinadas estrategias argumentativas empleadas por determinadas corrientes ideológicas. Y Patricia Laurenzo (2005, p. 5) habla de la resistencia de muchos sectores sociales a reconocer que la violencia de género existe como fenómeno social, es decir, como un tipo específico de violencia vinculado de modo directo al sexo de la víctima. Damián Moreno Benítez pertenece al grupo de investigación *Argumentación y Persuasión en Lingüística*, de la Universidad de Sevilla, y ha realizado diversos estudios sobre el lenguaje desde la perspectiva de género¹. De hecho, participa en la actualidad, entre otros, en el proyecto titulado *La Perspectiva de Género en el Lenguaje Parlamentario Andaluz*, de la Universidad de Sevilla. Y Patricia Laurenzo Copello es catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Málaga. Ha publicado numerosos trabajos sobre la legislación penal de la violencia de género. Algunos de ellos están incluidos en los dos libros sobre este tema en los que ha actuado como coordinadora (Laurenzo 2008, 2010). Se ha manifestado repetidamente en contra de lo que denomina «la estrategia paternalista» (Laurenzo 2010, p. 31) por la que ha optado la legislación penal española, que, según Laurenzo (2005, 2006, 2007), es poco respetuosa con la autonomía de las mujeres que han sufrido la violencia machista. Esta catedrática también ha realizado numerosas investigaciones sobre Derecho penal de género.

A través de la descripción de algunos síntomas de la confusión terminológica y de la confusión conceptual, vamos a intentar demostrar la contribución decisiva de la terminología empleada de cara a la despolitización de la violencia machista, a la que se refiere M^a Ángeles Barrère. Según Barrère, la despolitización consiste en prescindir de la idea de que «la violencia contra las mujeres es una expresión (más) del dominio que en toda sociedad patriarcal se ejerce sobre las mujeres» (Barrère 2008a, p. 45).

2. Algunos síntomas de la confusión terminológica

A continuación vamos a describir algunos de los errores en las denominaciones empleadas para referirse a la violencia machista, que entendemos que constituyen síntomas de la confusión existente en la comprensión rigurosa de este problema social.

¹ La perspectiva de género es «un instrumento de análisis de la realidad que tiende a explicar ciertos fenómenos desde el reconocimiento de que históricamente a la mujer y al hombre se les asignan papeles distintos. Esos papeles no son consustanciales al sexo de cada uno, sino que son culturalmente impuestos; es decir, no son una cuestión biológica, sino de género» (Ruidíaz 2011, p. 260). Es un concepto que contribuye a poner en práctica políticas con el fin de modificar las situaciones de desigualdad existentes.

Para realizar el análisis sobre la terminología de la violencia machista en los medios de comunicación no hemos creído necesario el empleo de una muestra concreta sobre las noticias que recogen casos de violencia de género, puesto que el simple hecho de que existan todavía medios que utilicen denominaciones erróneas, sea cual sea la frecuencia con la que aparezcan, constituye por sí solo el síntoma de un problema de cara a la comprensión del problema de la violencia de género por parte de la ciudadanía.

2.1. El empleo erróneo de la expresión *violencia doméstica* como equivalente a *violencia de género*

Durante el año 2013 todavía hemos podido escuchar o leer la expresión *violencia doméstica* para hacer referencia a la violencia de género, utilizada por numerosos medios de comunicación de amplia audiencia o difusión, como los siguientes: *Televisión Española*, *Telecinco*, *Radio Nacional de España*, o los diarios *ABC*, *El Mundo*, *La Razón*, etc.

En los medios de comunicación españoles se ha producido en los últimos años una tendencia hacia la utilización mayoritaria de la expresión *violencia machista*, que se alterna con el término *violencia de género*. A pesar de que este hecho supone un avance importante en cuanto al rigor en la terminología empleada, consideramos que la simple presencia, en el contexto de los medios de comunicación, de la denominación incorrecta *violencia doméstica* junto a expresiones que sí que son apropiadas, supone un grave obstáculo para la comprensión del significado de la violencia machista por parte de la ciudadanía.

En lo que se refiere a la prensa escrita, vamos a comentar algunos ejemplos del empleo incorrecto de este término en los últimos años. El diario *La Razón* es uno de los medios de comunicación que con mayor regularidad incluye en sus informaciones la expresión *violencia doméstica* con el mismo significado que los términos *violencia machista* y *violencia de género*, de manera que suelen aparecer simultáneamente en el mismo texto. Este hecho se puede observar recientemente en las informaciones sobre violencia de género de su edición digital de los siguientes días:

- 28 de marzo de 2013: el comienzo de la noticia es el siguiente: «Una mujer de 33 años ha fallecido en un caso de violencia doméstica en la localidad valenciana de Oliva» (*La Razón.es*, 28/03/2013). En la misma noticia se utiliza también la expresión *violencia machista*, de manera que ambos términos son tratados como sinónimos.
- 2 de abril de 2013: «Un nuevo caso de violencia doméstica, aunque afortunadamente sin víctimas mortales. Una mujer resultó herida ayer tras caer desde la primera planta de un bloque de Málaga capital, cuando huía de los golpes de su pareja» (*La Razón.es*, 02/04/2013).
- 16 de abril de 2013: el término empleado al comienzo de la información también es *violencia doméstica*. Se trata de la noticia sobre la entrega de un premio a la empresa Grupo Norte, por su apoyo a las mujeres víctimas de la violencia machista: «La violencia doméstica es una lacra que azota a nuestro país y que parece no tener fin» (De la Fuente 2013).

En este diario también se utilizó recientemente una expresión que Regina Laguna (2009, p. 296) relaciona con el período predemocrático y con la Transición a la democracia: *crimen pasional*. Además de aparecer esta expresión en el titular de la información del 20 de abril de 2013, se describía así la noticia: «Ponferrada, en la provincia de León, se despertaba ayer con la trágica noticia de un presunto crimen pasional, que se saldó con el fallecimiento de dos hombres y una mujer herida de gravedad» (P. Alonso 2013). A pesar de haberse dejado de utilizar casi por completo (Rodríguez Cárcela 2008, p. 173) por estar relacionada con una visión que tendía a culpabilizar a la víctima, su uso en este caso concreto puede tener

relación con el hecho de que la persona asesinada era el actual compañero sentimental de la mujer, que también había sido agredida.

En el diario *ABC* todavía aparece, en la actualidad, la denominación *violencia doméstica* para nombrar la violencia machista, como en los siguientes ejemplos:

- 16 de abril de 2013: en un reportaje sobre la violencia de género en Turquía, aparece la expresión *violencia doméstica* en tres ocasiones: «Durante el último año también se han puesto en práctica otras medidas paralelas, como una red de refugios estatales para víctimas de la violencia doméstica» (Iriarte 2013).
- 18 de abril de 2013: en una información sobre un posible caso de violencia machista en Peal de Becerro, definen así la situación: «A priori todo parece indicar que se trataría de un nuevo caso de violencia doméstica» (*ABC.es*, 18/04/2013).

En el diario *El Mundo* se utilizó la expresión *violencia doméstica*, el 2 de julio de 2013, para referirse a la posibilidad de que la muerte de una mujer en Rentería hubiera sido consecuencia de la violencia machista: «El consistorio afirma que es posible que la muerte se deba a causas naturales y no a un caso de violencia doméstica» (J.M. Alonso 2013). Este término se simultaneó, en el texto de la noticia, con la denominación *violencia de género*.

En el diario *El País*, aunque en los últimos años es poco frecuente la utilización del término *violencia doméstica* como equivalente a *violencia machista*, todavía existe alguna noticia en la aparece dicha denominación, como es el caso de la información del 18 de marzo de 2013 a la que pertenece la frase siguiente: «El Ayuntamiento ha declarado un día de luto tras conocer el último episodio de violencia doméstica» (Martín-Arroyo 2013). El autor de la noticia califica como *violencia doméstica* el asesinato de una mujer en Écija, cometido por su marido.

A continuación enumeraremos los principales inconvenientes de la expresión *violencia doméstica*, a través de las conclusiones de algunos análisis realizados desde diferentes ámbitos:

- Celia Amorós califica el concepto de *violencia doméstica* de «chapuza conceptual» porque invisibiliza el carácter estructural del fenómeno de la violencia de género, ya que «ni toda agresión contra las mujeres se produce en el ámbito doméstico, ni todas las agresiones que se producen en el ámbito doméstico tienen como sus víctimas exclusivamente a las mujeres» (Amorós 2008, pp. 17-18). Para la filósofa valenciana, el uso de este concepto tiene efectos despolitizadores y trivializa el fenómeno, porque lo doméstico tiene connotaciones de trivialización: «dice la feminista española Carmen Caballero, con mucho acierto, que las víctimas de la violencia de género aparecen así como "víctimas de andar por casa". Son víctimas pero menos» (Amorós 2008, p. 18).
- Desde el ámbito jurídico, Patricia Lorenzo (2005, p. 4) advierte de lo inapropiado que resulta identificar violencia de género con violencia doméstica. El principal riesgo que observa esta catedrática de Derecho Penal es el de que esta confusión de conceptos provoque que la violencia de género quede oculta tras otras formas de comportamiento violento, impidiendo que la sociedad visualice claramente que se trata de la manifestación más extrema de la discriminación estructural que sufren las mujeres, y no del efecto indiferenciado de unas relaciones de sujeción familiar que pueden afectar por igual a cualquier miembro del entorno doméstico (niñas/os, ancianas/os, hombres o mujeres).
- La magistrada Inmaculada Montalbán (2006, p. 94) demuestra, a través del análisis del concepto de *violencia doméstica* desde dos ángulos diferentes, cómo el significado de dicho término no coincide exactamente con el de la

violencia de género: la violencia doméstica en sentido amplio comprende cualquier acción violenta de uno o varios miembros de la familia contra los otros. Y en un sentido más restringido, si la víctima es la mujer con la que el agresor ha tenido o tiene una vinculación, la violencia doméstica sería una manifestación de la violencia de género. Inmaculada Montalbán ha sido vocal del Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ) entre los años 2008 y 2013, y presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género hasta el año 2013.

- Otro inconveniente de la expresión *violencia doméstica* es el hecho de apuntar a la familia como sujeto de referencia: «Las relaciones de pareja o de convivencia familiar son sólo un escenario privilegiado de esa violencia, pero no pueden –ni deben– acaparar la multiplicidad de manifestaciones que se ocultan bajo la etiqueta de violencia de género» (Maqueda 2006b, p. 5). La reducción de la violencia machista al entorno doméstico trae como consecuencia (Maqueda 2006b, p. 8) la descalificación de otras formas de violencia igualmente graves que no se manifiestan en la vida familiar. Por el contrario, M^a Luisa Maqueda (2006b, p. 5) destaca que el término *violencia de género* apunta a la mujer como sujeto de referencia. M^a Luisa Maqueda Abreu, catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Granada, ha realizado diversas investigaciones sobre violencia de género, prostitución y explotación sexual desde el año 1998 (Maqueda 2001, Lorenzo *et al.* 2008). Asimismo, ha participado, desde el año 2005, en el proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia «Análisis de la L.O. 1/2004 de Protección Integral contra la violencia de las mujeres desde una perspectiva de género». También ha publicado numerosos artículos y capítulos de libros en los que se manifiesta en contra de la sobreprotección de las víctimas de la violencia machista por parte del sistema penal español (Maqueda 2010, 2006a, 2007).
- Miguel Lorente (2009a, pp. 46-47) relaciona directamente la utilización de expresiones como *violencia doméstica* con el intento de una parte de la sociedad de minimizar la importancia de la violencia machista, porque la aceptación de que este tipo de violencia es un mecanismo de control y poder «supondría una quiebra social y una crisis en los valores morales que sustentan esa sociedad» (Lorente 2009a, p. 47). Con denominaciones como esta se intenta difuminar el problema de la violencia machista para que sea más difícil identificar los elementos que lo integran. Pero Lorente niega que se pueda denominar *violencia doméstica* porque es una violencia salvaje (Lorente 2009a, p. 47). La finalidad del empleo de términos como este es identificar las agresiones a las mujeres con determinadas circunstancias en las que se acepta que pueda haber conflictos y problemas y, por tanto, «la posibilidad de que aparezca una agresividad que de forma ocasional se transforme en violencia» (Lorente 2009a, p. 47). El médico forense Miguel Lorente es un experto en el estudio de la violencia interpersonal, especialmente en el de la violencia de género. Ha sido delegado del Gobierno para la Violencia de Género del Gobierno español entre abril de 2008 y diciembre de 2011. Ha publicado diversos libros sobre el machismo y sobre la violencia de género (Lorente 2004, 2009a, 2009b).
- Damián Moreno explica las intenciones políticas existentes detrás de la utilización del término *violencia doméstica*: el adjetivo *doméstica*, «al relacionar el sustantivo núcleo con un ámbito locativo (la casa, el hogar) diluye las posibles causas de esa violencia, que estaban presentes en el complemento *de género*, y elude la referencia a los actores intervinientes» (Moreno 2010, p. 902). El adjetivo relacional (cuya función fundamental es clasificar al sustantivo núcleo) actúa como elemento atenuativo del compuesto sintagmático, de manera que en ciertos contextos, *violencia doméstica* puede ser percibido por ciertos hablantes como una forma

eufemística de referirse al maltrato de mujeres por motivos machistas, ya que se pretende presentar una realidad problemática de una forma no comprometida o edulcorada (Moreno 2010, p. 902). Además, cita precisamente el término *violencia doméstica* como ejemplo de expresión utilizada con valor argumentativo «por aquellos que se posicionan en contra de la discriminación positiva de las mujeres y de las políticas de igualdad» (Moreno 2010, p. 912). A través de esta expresión se pretende situar el problema en los conflictos familiares. Este hecho conlleva que la violencia machista se aleja del espacio público (político).

- Desde el foro *Generourban*² (y otras redes), a raíz de la propuesta de la Real Academia Española (en adelante, RAE), se criticó la expresión *violencia doméstica* por estar relacionada con una época en la que el problema se consideraba privado —doméstico—, con víctimas culpables y maltratadores bien vistos, y no era tratado, consiguientemente, como un problema público y, por lo tanto, político. Advirtieron, además, del peligro de la utilización del término *violencia doméstica* al señalar que la representación en el imaginario de la ciudadanía como un problema privado y no público minaría el respaldo público a la acción que el Gobierno quería desplegar para su erradicación, a las medidas que se fueran a aplicar, y a los recursos que se pudieran emplear (Bertomeu *et al.* 2004, p. 3). Al establecer un paralelismo entre *violencia de género* y *violencia doméstica* se estaba ocultando, a través del lenguaje, lo que el inconsciente ya había hecho invisible: las diferentes formas de violencia que se ejercen contra las mujeres, por su identidad de género, por el hecho de ser mujeres, que se producen tanto en la familia como en la comunidad.

Por el contrario, una de las escasas voces que se han manifestado a favor de la expresión *violencia doméstica* ha sido la RAE. En su informe de mayo de 2004, elaborado a raíz del anuncio del Gobierno de España de presentar un proyecto de Ley integral contra la violencia de género, la RAE expuso que este término tiene la ventaja de aludir a las consecuencias que dicha violencia causa, no sólo en la mujer, sino en el hogar en su conjunto, aspecto al que, según ellos, «esa ley específica quiere atender y subvenir con criterios de transversalidad» (Real Academia Española 2004, p. 1). En dicho informe se propuso la expresión *violencia doméstica* y, para que la futura LOVG incluyera en su denominación la referencia a los casos de violencia contra las mujeres ejercida por parte del novio o compañero sentimental con el que no conviviera, la RAE sugirió que podría añadirse al término propuesto «o por razón de sexo» (Real Academia Española 2004, p. 1). Desde el foro *Generourban* (Bertomeu *et al.* 2004) achacaron la postura de la RAE a su profundo desconocimiento y desinterés por todas las discusiones políticas y sociales de las últimas décadas en materia de feminismo, que pone de manifiesto su propio androcentrismo. Una prueba del desinterés de la RAE por las cuestiones planteadas por el movimiento feminista es la aprobación, el 1 de marzo de 2012, del informe titulado «Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer», elaborado por Ignacio Bosque. En dicho documento se critican las directrices contenidas en las guías sobre lenguaje no sexista.

2.2. El uso incorrecto del término *violencia de género*

En diarios como *El Mundo* se ha podido apreciar, durante los últimos años, un uso inadecuado de la expresión *violencia de género*, que consiste en anular la unidireccionalidad del concepto de violencia machista y utilizar esta denominación en algunos casos de agresiones de mujeres hacia varones. A través de la

² *Generourban* es una red o foro abierto de alrededor de 600 participantes de más de 30 países del mundo. Tiene por objeto integrar la perspectiva de género (*Gender mainstreaming*) en la planificación urbana, la enseñanza y el desarrollo local.

adulteración del significado del término, se acaba incluyendo en el concepto algunas acciones sufridas por los hombres.

El día 7 de enero de 2012 apareció en dicho diario, con el antetítulo *violencia de género*, la noticia de la agresión de una mujer a su marido en Ponferrada. La confusión era mayor en el propio texto de la noticia: «Por su parte, la agresora fue detenida y pasó la noche en la Comisaría de Ponferrada, que consideró el caso como violencia de género en el entorno familiar» (*El Mundo.es*, 07/01/2012). Una agresión causada por una mujer es calificada como un subtipo de violencia de género (*violencia de género en el entorno familiar*), término incorrecto para nombrar esta clase de acciones cuando son producidas por mujeres.

En el diario *El Mundo* de 13 de julio de 2012 apareció el antetítulo *violencia de género* junto al titular siguiente: «Agrede a su marido y le amenaza con un cuchillo y un martillo en Barakaldo» (*El Mundo.es*, 13/07/2012). En el contenido de la noticia también se nombra un caso de violencia machista, de lo que se concluye que el término del antetítulo (*violencia de género*) está calificando, tanto una agresión de una mujer a su pareja, como un caso de violencia machista.

En la edición del diario *El Mundo* en el País Vasco del día 27 de diciembre de 2012, la agresión de una mujer a su marido en Gipuzkoa también fue etiquetada como *violencia de género* en el antetítulo, y aparecía junto al siguiente titular: «Le piden 9 meses por pegar a su esposo, que no aceptó su propuesta de divorcio» (*El Mundo.es*, 27/12/2012). El hecho de que aparezca en el antetítulo genera mayor confusión, puesto que si se lee exclusivamente el titular y el antetítulo de la noticia, la conclusión que se puede extraer es que la violencia de género también incluye la violencia contra los hombres. La violencia de género pasa así a describirse como un enfrentamiento bidireccional, de un sexo contra el otro, y no como un tipo de violencia consecuencia de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de las mujeres por parte de los hombres. La consecuencia es el aumento de la confusión sobre quién puede ser el causante y quién la víctima de la violencia de género.

El error en el término empleado parece deberse al desconocimiento del tema por parte de algunos de los periodistas que trabajan en *El Mundo*, puesto que en otros casos se ha empleado correctamente la expresión *violencia doméstica* para nombrar las agresiones de mujeres. El 13 de junio de 2013 el antetítulo y el titular de la noticia eran los siguientes: «Nuevo caso de violencia doméstica. Una mujer es detenida por matar a su novio» (Durán 2013).

Desde algunas posiciones feministas se advirtió, desde el comienzo de la utilización del término *género*, de la posibilidad de que se utilizara erróneamente del modo que acabamos de observar en algunos medios de comunicación.

Fue a partir de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing en septiembre de 1995 cuando, lo que hasta entonces era «violencia contra las mujeres», entendido como «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino» (Asamblea General de Naciones Unidas 1994, artículo 1), pasó a ser entendido como «todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico» (Naciones Unidas 1996, p. 51). Esta utilización del término *género* suscitó la sospecha de que utilizando una categoría neutra como la de género, la violencia contra las mujeres terminara pudiendo ser una violencia que recayera en hombres (Barrère 2008a, p. 30). Un concepto neutro como este podría sustituir las referencias al poder y, por tanto, sustituir al patriarcado como marco interpretativo de la violencia contra las mujeres.

A pesar de la relevancia del concepto de *género* para poner de manifiesto el carácter de construcción socio-cultural de la diferencia entre los sexos, desde algunas posiciones feministas se denunció el hecho de que su uso se había extendido de una manera abusiva:

[...] una de sus principales paradojas es que, a pesar de que *género* se define fundamentalmente por su oposición a *sexo*, es frecuente encontrar en textos científicos y periodísticos una simple sustitución del segundo por el primero, incluso cuando se trata de connotaciones biológicas [...] De este modo se elimina la potencialidad analítica de la categoría para reducirla a un mero eufemismo, políticamente más correcto (Tubert 2003, pp. 7- 8).

Además de la utilización del término *género* para sustituir mecánicamente al término *sexo*, la sustitución habitual en libros y artículos del término *mujeres* por *género* produce no sólo un uso impropio, sino también despolitizador, «ya que la palabra “género” dejaría de nombrar a las mujeres en tanto que bando invisible y oprimido» (Barrère 2008a, p. 38). Consiguientemente, según Silvia Tubert, el problema de la denominación *violencia de género* en lugar de *violencia contra las mujeres* o *violencia machista* radicaría en que, de este modo, se encubren las relaciones de poder entre los sexos, como cuando se habla de violencia de género en lugar de violencia de los hombres hacia las mujeres: «una categoría neutra oculta la dominación masculina» (Tubert 2003, p. 8).

Silvia Tubert fue profesora de Teoría Psicoanalítica en la Universidad Complutense de Madrid entre 1992 y 2004, e investigadora, entre otros, en el proyecto *La violencia sobre las mujeres*, del Instituto Universitario de Estudios de la Mujer de la Universidad de Valencia (2000-2003). Publicó numerosos trabajos de temática feminista (Tubert 2001, 1993, Tubert, ed. 2003).

Las consecuencias de la ambigüedad de la expresión *violencia de género* se han visto reflejadas, incluso, en la definición errónea aportada por una institución especializada en el estudio de la violencia, como el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia³. En su II Informe Internacional *Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja*, se explicaba que la expresión *violencia de género* habitualmente se refiere sólo a la violencia contra las mujeres, porque «la violencia de género contra el hombre no es numéricamente significativa» (Sanmartín 2007, p. 11). El hecho de no excluir totalmente a los varones como víctimas de la violencia de género genera ambigüedad en la definición, pues describe esta violencia como un fenómeno bidireccional entre hombres y mujeres. Sin embargo, parece difícil asignar una intencionalidad ideológica al error en la definición de la violencia de género presente en el informe del Centro Reina Sofía, ya que dicha definición fue corregida en posteriores informes. De ahí que nos parezca lógico atribuir la causa de este tipo de errores al desconcierto terminológico existente sobre este tema.

La ambigüedad de la expresión *violencia de género* y su utilización inapropiada como violencia bidireccional ha podido verse reforzada por la acción de ciertos sectores ideológicos como, por ejemplo, una parte del Poder Judicial. El CGPJ, en su informe sobre el Anteproyecto de la LOVG, propuso «la expresión violencia de género, como una expresión más neutra al permitir presentar a las mujeres y a los hombres como víctimas del maltrato y así negar que existiera unidireccionalidad en el mismo» (Rubio 2010, p. 143). Entre las repercusiones del planteamiento de este informe, en el que se distinguen tres tipos de violencia doméstica y en el que se enfatiza la mayor gravedad de la violencia contra ancianos y niños, M^a Ángeles Barrère (2008, p. 42) destaca el hecho de que la violencia patriarcal pasa a convertirse en un abuso de superioridad más de un sujeto sobre otro, y se niega la posibilidad de identificación jurídica de un sujeto colectivo (masculino) actor de la violencia. Además, se concluye que la violencia doméstica se ejerce, tanto «sobre la mujer» como «contra los hombres».

³ Este centro, que dejó de funcionar a partir del año 2011, se había dedicado desde 1997 al análisis de la agresión en sus distintas formas.

En el Anteproyecto de la LOVG no se había utilizado la expresión *violencia de género*, sino el término *violencia ejercida sobre la mujer*⁴, pero sí que se había empleado el concepto de *género*, relacionado con lo que significa ser mujer culturalmente. Sin embargo, los miembros del CGPJ, en su informe a dicho Anteproyecto, introdujeron la expresión *violencia de género* para eliminar la referencia a las víctimas (las mujeres), lo cual les sirvió para transformar el concepto original del Anteproyecto en un nuevo concepto de violencia bidireccional entre hombres y mujeres:

Conviene distinguir a grandes rasgos claramente tres tipos de violencia doméstica en función del sujeto que la padece:

- La violencia «de género»
- La violencia sobre ancianos
- La violencia sobre menores
- Y cabe añadir marginalmente la violencia de menores contra ascendientes y la violencia entre hermanos (Consejo General del Poder Judicial 2004, p. 16).

Podemos observar cómo el CGPJ consiguió hacer desaparecer el término *violencia ejercida sobre la mujer*, y también el concepto de dicha violencia de manera diferenciada, ya que incluyeron en su informe la violencia sobre los hombres dentro de la nueva denominación (*violencia de género*).

Consiguientemente, la introducción del término *género* en el informe del CGPJ sobre el Anteproyecto de Ley Integral «se utiliza por el CGPJ para anular el alcance político que la expresión ‘violencia sobre las mujeres’ ha tenido para el feminismo» (Barrère 2008a, p. 42). Se utiliza un término como *género* para no referirse expresamente a las víctimas de la violencia de género, que son las mujeres y, además, definen la violencia de género de manera que incluye también a los varones: «(...) la violencia de género, la que frecuentemente tiene lugar sobre la mujer (...)» (Consejo General del Poder Judicial 2004, p. 16). La mención al *género* por parte del CGPJ se produce en el contexto de un discurso sobre la conceptualización de la violencia «que desmonta totalmente el planteamiento del Anteproyecto» (Barrère 2008a, p. 41).

La intencionalidad del CGPJ en el modo de definir la violencia de género como una violencia bidireccional, más allá del desconocimiento de sus miembros sobre este tipo de violencia, parece clara si observamos su empeño en tratar la violencia machista como una serie de agresiones aisladas y no como un problema social vinculado al hecho de ser mujer:

[...] entiende este Consejo que el ámbito de protección de la ley debe alcanzar a todos aquellos que se encuentren en la misma situación de dependencia, subordinación o inferioridad. En definitiva, la Ley toma como punto de partida un concepto de violencia que a menudo se confunde con el de la mera agresión, y además atribuye sólo la condición de sujeto dominante al varón, y de dominado a la mujer, dejando al margen otras posibles situaciones que demandan análoga atención por la ley [...] no se encuentra una explicación razonable, al margen del dato puramente estadístico, para orientar la tutela penal y judicial, amén de otras medidas educativas y sociales, exclusivamente a la mujer en razón de su sexo (Consejo General del Poder Judicial 2004, p. 19).

Patricia Laurenzo (2005, p. 3) destaca la intención, tanto del legislador —al menos hasta 2003— como de la jurisprudencia y la doctrina mayoritaria, de situar la razón última de la violencia machista en la especial vulnerabilidad que se deriva de determinadas relaciones familiares o cuasi familiares, bien por existir una dependencia jurídica entre víctima y agresor —patria potestad, tutela, curatela, etc.—, o bien por la posición fáctica de debilidad que ocupa la víctima a causa de la

⁴ El nombre completo de dicho anteproyecto fue el siguiente: *Anteproyecto de Ley Orgánica Integral de Medidas contra la Violencia Ejercida sobre la Mujer*.

edad avanzada, incapacidad, etc. El problema de este razonamiento es que la situación de las mujeres no es asimilable a la de los niños, ancianos o discapacitados porque la ley reconoce a las mujeres la plena igualdad con su pareja:

La vulnerabilidad de la mujer no es consustancial a su posición jurídica dentro de la familia ni tampoco a sus condiciones personales, sino que es el resultado de una estrategia de dominación ejercida por el varón —al amparo de las pautas culturales dominantes—, para mantenerla bajo su control absoluto (Laurenzo 2005, p. 4).

Laurenzo (2005, p. 5) atribuye el empeño en tratar la violencia contra las mujeres dentro del modelo de la violencia doméstica, bien a la falta de comprensión del fenómeno, o bien a la falta de interés por llegar a las causas últimas que lo generan. La catedrática de Derecho Penal (Laurenzo 2005, p. 5) relaciona el camino indiferenciado que hasta la aprobación de la LOVG seguía la legislación española —pues apuntaba a la familia como causa y como víctima de la violencia—, con la resistencia de determinados sectores sociales a reconocer que la violencia machista es un tipo específico de violencia vinculado directamente al sexo de la víctima, cuya explicación radica en el reparto inequitativo de roles.

En contra de ese intento de identificar la violencia de género con cualquier otro tipo de violencia, se manifiesta la mayor parte del movimiento feminista, que pretende defender el carácter específico de la violencia contra las mujeres, subrayando (Gimeno y Barrientos 2009, p. 37) la centralidad que tiene el género como principio organizador y normativizador de los sistemas sociales, en este caso, de la familia heterosexual, donde se ponen en juego construcciones como feminidad/masculinidad, maternidad/paternidad, etc. Dicho de otro modo, cuando se pretende que cualquier violencia doméstica es como la violencia de género lo que se está haciendo es «difuminar la definición del concepto de 'Violencia de Género' para de esa manera hacerlo inefectivo» (Gimeno y Barrientos 2009, p. 37). Violeta Barrientos Silva es profesora en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en Lima. Ha escrito artículos, entre otros, sobre los derechos de las mujeres, el *género* y la sexualidad. Pertenece al Grupo Latinoamericano de Estudio y Acción en Género y Sexualidad, y es co-coordinadora de la editorial feminista *En la Frontera*. Ha sido Directora del Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos para la región andina. La filóloga Beatriz Gimeno Reinoso ha sido presidenta de la Federación de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FELGTB) entre los años 2002 y 2007. Ha publicado diversas obras especializadas sobre el tema del feminismo lésbico (Gimeno 2005, 2008).

2.3. El uso erróneo de la expresión *violencia familiar*

En las conclusiones del Seminario sobre Violencia de Género (de enero del 2010), organizado por el Forum Feminista «María de Maeztu», se reprobaron los términos *violencia familiar* o *intrafamiliar* y *violencia doméstica*, porque no recogen con precisión el tema de la violencia contra las mujeres.

La expresión *violencia familiar* puede tener diferentes lecturas, con lo que se presta a la ambigüedad. El adjetivo *familiar* puede tener una lectura calificativa (conocido, habitual) o relacional (relativo a la familia). En cuanto relacional, puede tener el sentido de que es la familia la que ejerce la violencia o que es la víctima, o un sentido locativo (*violencia en el ámbito de la familia*) (Moreno 2010, p. 903).

Sin embargo, una expresión muy parecida a esta, *violencia en el entorno familiar*, fue la empleada en la nota de prensa publicada en la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad el día 26 de diciembre de 2011. En ella aparecía el mensaje de condena de la ministra Ana Mato referido a un caso de violencia de género ocurrido en Roquetas de Mar ese mismo día, y se utilizó en tres ocasiones la expresión *violencia en el entorno familiar*. Posteriormente, Ana Mato, al intentar justificar la utilización del término empleado en la nota de prensa del

ministerio que ella dirige, lo hizo tratando de negar la importancia de la terminología, con las siguientes palabras:

Violencia machista, violencia de género, violencia doméstica, da igual el nombre, al final es un asesinato, y nosotros queremos tolerancia cero en este ministerio contra todo tipo de actuación contra cualquier mujer, contra cualquier persona en el ámbito doméstico, en el ámbito de violencia de género o como usted quiera llamarlo. Lo repito, lo importante no es el nombre (Cuatro 2011).

La ministra, al manifestar que el nombre no importa, transmitió el mensaje de que el concepto es el mismo independientemente de la expresión empleada para referirse a la violencia contra las mujeres. Pero a continuación, al seguir con su argumentación, contribuyó a demostrar la postura contraria a la que defendía. Porque, al describir las características de dicho tipo de violencia, acabó acomodando dicha descripción al término empleado desde su ministerio días antes: *violencia en el entorno familiar*. Entre las víctimas de la violencia que estaba nombrando, incluyó a todo tipo de personas del ámbito doméstico y, consiguientemente, dio una definición amplia de la violencia que comprendía actos de violencia contra mujeres, contra varones, contra niños o ancianos, siempre que tuviesen lugar dentro de la esfera doméstica. Con sus palabras logra la adecuación entre el término polémico empleado originalmente (*violencia en el entorno familiar*) y el concepto que acaba describiendo: la violencia entre miembros de la misma familia. Pero, al incluir en su discurso diversos tipos de víctimas de la violencia como si formaran parte del mismo colectivo, elimina la especificidad de la violencia machista. Al poner el acento en cualquiera de las víctimas del ámbito doméstico, se está disolviendo el hecho de la violencia de género en una generalidad de acciones que contribuyen a generar confusión y a dificultar la comprensión diferenciada del problema. Además, se aleja el problema del espacio público (o político) para situarlo en el contexto de las disputas familiares.

Al igual que con el término *violencia doméstica* (Lorente 2009a, p. 47), a través de la expresión *violencia familiar* se trata de difuminar el problema de la violencia machista para que sea más difícil identificar los elementos que lo integran. Pero no es violencia familiar «porque no sólo se produce en las relaciones o en el ambiente familiar» (Lorente 2009a, p. 47).

Al considerar como denominaciones sinónimas aquellas que expresan un fenómeno de carácter estructural causado por el sistema de dominación patriarcal (como *violencia de género*), y aquellas que señalan un origen de carácter familiar (como *violencia doméstica* o *violencia familiar*), se está adulterando el verdadero significado del problema, porque estas últimas centran la atención en una serie de características asociadas a un tipo de violencia distinto a la violencia de género, y transmiten la idea de una estrecha relación entre la violencia contra las mujeres y los conflictos familiares.

2.4. La multiplicidad terminológica. Ventajas e inconvenientes de las denominaciones más frecuentes

La importancia de la terminología en la comprensión de la violencia machista proviene, en parte, del hecho de que los conceptos de la teoría feminista (Amorós 2008, p. 17) dan nombre a determinados conjuntos de fenómenos y los visibilizan. Pero, a su vez, esta visibilidad «nutre y posibilita nuevos conceptos críticos» (Amorós 2008, p. 17). Sin embargo, se ha producido un fenómeno en los últimos años que tiene (Rubio 2010, p. 149) el efecto y la intención de confundir más que de clarificar: la disparidad de términos empleados para referirse a la violencia de género. Ya hemos comprobado este efecto a través de la confusión existente en los medios de comunicación y en los poderes ejecutivo y judicial sobre el significado de la violencia machista, manifestada a través de la utilización incorrecta de las expresiones *violencia doméstica*, *violencia de género* y *violencia familiar*. No obstante, a continuación se van a describir algunas de las ventajas e

inconvenientes de otras denominaciones empleadas en los medios de comunicación españoles que confirman el efecto descrito por Ana Rubio, ya que muchas de ellas ocultan el orden patriarcal que está en el origen de la violencia de género y la especificidad de este tipo de violencia.

2.4.1. Violencia de género

Además del problema del posible encubrimiento de las relaciones de poder entre los sexos a través de la denominación *violencia de género*, esta expresión ha sido criticada por otros motivos, desde posiciones ideológicas muy diferentes. Podemos citar, entre otros, los argumentos siguientes:

- En el documento editado por la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Zaragoza (2004) se consideró inadecuada la denominación *violencia de género* por diversos motivos: en primer lugar, por su falta de contundencia, ya que no representa la magnitud de esta lacra; en segundo lugar, este término no es entendido por parte de la población; además, suaviza la gravedad de este problema, al subsumir los asesinatos dentro de la rutina informativa diaria tamizada por la opacidad léxica. Estos crímenes que deberían ser tratados como crímenes contra los derechos humanos, se encorsetan y diluyen dentro de una definición de significado prácticamente neutro (Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Zaragoza (2004, p. 4).
- Desde la teoría de la argumentación en la lengua⁵, Damián Moreno (2010) nos explica por qué la expresión *violencia de género* ha sufrido un proceso de lexicalización (se ha convertido en una unidad léxica capaz de funcionar como una sola palabra), debido a su frecuencia de uso y por referirse a un fenómeno social que se convirtió en un foco de atención de los medios de comunicación.

Al tratarse de una denominación que aparece en textos jurídicos, administrativos, documentos oficiales, fuentes gubernativas, etc., ha adquirido cierta marca de especialización en estos lenguajes específicos. Esto ha hecho que para aquellos hablantes implicados en la lucha contra la discriminación y los asesinatos de mujeres el término haya perdido su fuerza argumentativa. Los hablantes no tienen por qué conocer los orígenes del término, y lo que argumentativamente trasluce la palabra *género* es un sucedáneo importado de «sexo», que, sobre todo, diluye la responsabilidad entre los dos «géneros» o «sexos» (*masculino* y *femenino*) soslayando así la indicación explícita de la violencia contra las mujeres. Se ve, en parte por su carácter oficial, como algo frío, distanciado de la lacra social que se quiere denunciar. Por ello, hay quienes prefieren utilizar las expresiones *violencia contra las mujeres* o *violencia machista* (Moreno 2010, pp. 898-899).

Esto explica que, en la actualidad, otros términos como *violencia machista* están desplazando a *violencia de género*, porque esta última, por su carácter oficial y distanciado, ha perdido gran parte de su fuerza argumentativa y, en consecuencia, se tiende a utilizar otras expresiones que posean mayor alcance político.

- La RAE criticó la utilización en español del término *género* para referirse a seres vivos, porque las palabras tienen género (y no sexo), mientras que los seres vivos tienen sexo (y no género). Defendieron que en español no existe tradición de uso de la palabra *género* como sinónimo de *sexo*, y culparon de la mala utilización del término *género* (que alude a una categoría sociocultural), a la extensión de su uso hasta su equivalencia con el término

⁵ La Teoría de la Argumentación en la Lengua de Anscombe y Ducrot mantiene una concepción de la argumentación como característica interna de la lengua, que es la que determina el avance de un encadenamiento argumentativo. En la significación interna de las palabras o de las frases, ya habría instrucciones sobre sus orientaciones argumentativas. Para estos autores, no importa si un argumento cumple o no criterios de validez. Lo realmente importante es que un interlocutor ha querido presentarlo como una buena razón para admitir o refutar una opinión. Por tanto, la argumentación está determinada por los elementos lingüísticos elegidos por el hablante y no por los referentes de esas unidades.

sexo (que alude a una categoría biológica). El motivo del rechazo de la expresión *violencia de género* por parte, fundamentalmente, de la RAE es, según Damián Moreno (2010, p. 896), por su condición de calco semántico importado. Se trata de un anglicismo (*gender-based violence*) que se difunde especialmente a partir de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres de 1995. Como afirma este autor (Moreno 2010, p. 896), el sustantivo *género*, en español, no hace referencia al aspecto sexual de las personas hasta la llegada de este calco semántico del inglés. Aunque, contrariamente a las críticas de la RAE, Moreno ve en este préstamo la ventaja de originar un neologismo «que es utilizado en un ámbito contextual muy delimitado, el que se refiere a la discriminación de la mujer y a las políticas de igualdad» (Moreno 2010, p. 896).

Sin embargo, esta expresión también ha sido defendida a través de razonamientos como los siguientes:

- Desde el foro *Generourban* y otras redes feministas (Bertomeu *et al.* 2004, p. 1) se contestó al informe de la RAE a través de un texto titulado *Reivindicamos el concepto de género*, en el que se argumentaba que los conceptos que utilizamos afectan a cómo percibimos la realidad y, por tanto, el lenguaje con frecuencia oculta, invisibiliza, ridiculiza o menosprecia a la mitad de la población, sin que hasta ese momento la RAE mostrara la misma diligencia por cambiar esa situación. La RAE negó la significación otorgada al término *género*, a pesar de que continuamente da el visto bueno a otras evoluciones de la lengua (Bertomeu *et al.* 2004, p. 1). Desde la década de 1990, y desde distintas instancias, se había estado defendiendo que la utilización del término *género* para designar la distinción de sexos es política y no gramatical. Además, el argumento de que el término *género* en español tiene un carácter estrictamente gramatical es rebatido, con suma frecuencia, a través de la explicación de que se trata de una expresión pactada en el seno de Naciones Unidas, en la Conferencia Mundial sobre las Mujeres de Beijing de 1995, con el fin de proporcionar una denominación común a nivel mundial que identifique la distinta posición de mujeres y hombres en la sociedad.
- Patricia Laurenzo (2010, p. 19) defiende la utilización del término *género*, porque afirma que las mujeres son el centro de esta clase de violencia, no por sus rasgos biológicos que las distinguen de los hombres, sino por los roles subordinados que les asigna la sociedad patriarcal. Según este razonamiento, sería incorrecto utilizar el término defendido por la RAE, *sexo*, por aludir a una categoría biológica.
- La ventaja que atribuye Inmaculada Montalbán (2006, p. 98) a esta expresión radica en que, por un lado, señala las causas estructurales de la violencia, imbricadas en la histórica posición inferior de las mujeres en el ámbito familiar, social, económico y cultural; y, por el otro, enlaza con el derecho y principio de igualdad, como regla social y proyecto de las sociedades democráticas. Además, la magistrada comenta que dicho concepto permite comprender la violencia como un mecanismo que persigue mantener el papel de dominio de los hombres y el papel de sumisión de las mujeres.

2.4.2. Violencia machista

Damián Moreno (2010, p. 904) concluye que los términos *violencia de género* y *violencia doméstica* han entrado en un proceso de lexicalización y se ha producido una desmotivación semántica de esos términos. La lexicalización se produjo por la reproductibilidad, cohesión interna y por la utilización en lenguajes especializados de estas expresiones.

Particularmente por parte de quienes desean concienciar a la sociedad contra el maltrato a las mujeres, se considera que esas denominaciones no reflejan suficientemente la contundencia del problema, y hay que buscar otras con mayor fuerza argumentativa. La falta de fuerza argumentativa puede estar en el adjetivo *doméstica* o en *de género*, pero también puede estar en el sustantivo núcleo *violencia*, por no considerarse adecuado para definir fenómenos como «maltrato», «abuso» o «asesinato» (Moreno 2010, p. 904).

Una de las estrategias para incrementar la fuerza argumentativa de la denominación empleada es la de cambiar el adjetivo, que se puede observar a través de la utilización cada vez más frecuente de *violencia machista*.

El adjetivo *machista* tiene mayor fuerza argumentativa que *doméstica* porque «alude tanto a la causa como al agente de la violencia: “violencia causada por el machismo” y “violencia del macho/del machista”, del “varón”» (Moreno 2010, p. 906). Además, posee connotaciones peyorativas. El sufijo -ista («ser partidario de...», «estar a favor de...») puede aludir al movimiento ideológico, social o religioso derivado del sustantivo (macho), con lo cual podría entenderse como «violencia típica del machismo», además de adquirir connotaciones peyorativas. Por todo ello, al convertirse en un término axiológico (referido a los valores y los juicios valorativos), se incrementa la fuerza argumentativa de este enunciado.

Concepción Fernández Villanueva considera problemático el término *violencia de género*, porque es excesivamente uniformizador de la realidad que pretende nombrar. De una interpretación superficial, limitada a la escisión establecida en función del sexo, se podría deducir que los géneros (hombres y mujeres) se oponen uno al otro violentándose mutuamente; es decir, «contiene una implícita simetría entre la violencia de cada uno de ellos frente al otro» (Fernández Villanueva 2004, p. 157). La autora prefiere el término *violencia machista* porque describe mejor la característica esencial de esta violencia: que se trata de actos motivados y permitidos por el machismo, por los valores machistas que persisten en la sociedad. También, en el informe encargado por la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (en adelante, FAPE), se manifestó la preferencia por la utilización del término *violencia machista* frente a lo que denominaron «el eufemismo de violencia de género» (Federación de Asociaciones de la Prensa de España 2005, p. 9). Concepción Fernández Villanueva es profesora del Departamento de Psicología Social de la Universidad Complutense de Madrid y ha dirigido, entre otros, los siguientes proyectos de investigación por encargo del Instituto de la Mujer: «La Mujer ante la Administración de Justicia» (1987); «La igualdad en las mujeres españolas en el año 2000» (2000-2001). También ha escrito numerosos artículos sobre violencia machista (Fernández Villanueva 2004, 2009).

Desde una parte del ámbito institucional se ha priorizado esta expresión, concretamente desde la *Generalitat de Catalunya*, a través de la Ley 5/2008, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista. En el preámbulo, se justifica así la utilización de este término señalándose que la ley utiliza la expresión *violencia machista*, porque el machismo es «el concepto que de forma más general define las conductas de dominio, control y abuso de poder de los hombres sobre las mujeres y que, a su vez, ha impuesto un modelo de masculinidad que todavía es valorado por una parte de la sociedad como superior» (Ley 5/2008, p. 34.426).

También Paula Carballido (2010, p. 362) considera que la expresión *violencia machista* es coherente con la idea de una violencia ideológica asentada en los valores de desigualdad que expone la teoría feminista para definir este problema.

Violencia machista es la única expresión con cierta fuerza argumentativa que ha arraigado en los medios de comunicación. Además, tiene la ventaja de fijar la atención en las causas sistémicas del problema. El cambio hacia el empleo de *violencia machista* se produjo aproximadamente hacia el año 2007 (Laguna 2009, p. 296).

Sin embargo, también existen algunos inconvenientes en su utilización, como el expuesto por María Pilar Matud: «si hablamos de “violencia machista”, parece que estamos hablando de la violencia que ejercen unos señores que son “machistas”; esto es, limitamos la cuestión a unos pocos hombres» (Matud 2009, p. 11). Matud (2009, p. 11) advierte del peligro de interpretar, a través de esta denominación, que la violencia de género es un problema que afecta a unas cuantas personas, cuando en realidad es un problema de toda la sociedad, generado por dicha sociedad, que asigna un valor desigual a los hombres y a las mujeres. Esta interpretación se centra exclusivamente en uno de los posibles significados comentados por Damián Moreno (2010, p. 906): «violencia del macho/del machista, del varón», y no valora la posibilidad de que la expresión *violencia machista* se refiera a la «violencia causada por el machismo». María Pilar Matud Aznar es catedrática del Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico de la Universidad de La Laguna, y experta en Psicología del Género. Sus líneas de investigación actuales son género y salud, y violencia de género. Es autora de numerosos trabajos relacionados con los estudios de género (Matud 2004, 2008).

2.4.3. Violencia contra las mujeres

Rosa Rodríguez Cárcela (2008, p. 178) considera que la expresión que debe emplearse en los medios de comunicación es la siguiente: *violencia contra la mujer*. Esta autora defiende que dicha denominación incluye los distintos delitos que se instruyen en los Juzgados de Violencia contra la Mujer: «lesiones, contra la libertad, contra la libertad e indemnidad sexual, contra la integridad moral, contra los derechos y deberes familiares, los homicidios y otros» (Rodríguez Cárcela 2008, p. 178).

Otra ventaja de esta expresión es que hace visible a los actores intervinientes en estos hechos violentos, frente a expresiones como *violencia doméstica*. Según Damián Moreno, los sintagmas con preposición del tipo *violencia contra las mujeres* tienen mayor fuerza argumentativa que *violencia de género o doméstica* «ya que instalan la denominación en el ámbito de la discriminación femenina y la lucha por la igualdad» (Moreno 2010, p. 907). Esta denominación incrementa la fuerza argumentativa del adyacente *doméstica o de género* al aludir a las víctimas de la violencia (las mujeres). Uno de los inconvenientes, desde el punto de vista lingüístico, es su falta de cohesión interna por tratarse de una reproducción idéntica de la sintaxis oracional (Moreno 2010, p. 907).

2.4.4. Terrorismo de género, terrorismo machista, terrorismo doméstico

Celia Amorós (2008, p. 20) ha propuesto la resignificación del lenguaje del terrorismo, para hablar de *terrorismo patriarcal*, *terrorismo sexista* o *terrorismo de género*. Pero, desde hace más de una década y en términos parecidos, la escritora Luisa Etxenike ha defendido, a través de numerosos artículos en *El País*, la necesidad de utilizar el término *terrorismo* para referirlo a la violencia machista porque «se necesita para acabar con ella el mismo empeño que se ha aplicado a luchar contra el terrorismo: la misma unidad política, el mismo rechazo social» (Etxenike 2011). Para la escritora vasca, la pertinencia de estos términos la marca la reacción buscada a través de ellos: el compromiso social para erradicar la violencia contra las mujeres. Y compara la dimensión del terrorismo político con la de la violencia de género, porque este último es un problema público y social:

Tratemos de imaginar qué pasaría, cuáles serían nuestros pensamientos, emociones y reacciones si el terrorismo político hubiera matado este año a 60 personas y herido a más de 200.000 (...) a la mayoría de la gente le sigue pareciendo que una y otra forma de violencia no tienen nada que ver (Etxenike 2001).

Etxenike defiende la utilización del término terrorismo porque la violencia de género no está compuesta de hechos aislados, sino que es una violencia sistémica.

En el caso de la expresión *terrorismo doméstico*, el adjetivo relacional *doméstico* actúa «como 'interpretante de metáfora', es decir, como el elemento literal del enunciado que ancla en determinado ámbito contextual el elemento metafórico: 'terrorismo en el ámbito doméstico', 'terrorismo en el campo de la violencia doméstica'» (Moreno 2010, p. 909). Tanto en este caso como en el de la expresión *terrorismo de género*, el poder argumentativo reside en el término metafórico *terrorismo*, que se impone sobre el carácter atenuativo habitual del relacional (Moreno 2010, p. 910). Pero todavía se puede incrementar más la fuerza argumentativa, mediante la utilización del otro término del compuesto también con valor axiológico, a través del adjetivo *machista*. A pesar de ello, la expresión *terrorismo machista* presenta dificultades para su fijación, porque «debe partir de la lexicalización previa como unidad fraseológica de *violencia machista*, algo que, pese a su frecuencia reciente en determinados diarios, no podemos afirmar que se haya alcanzado» (Moreno 2010, p. 911). *Machista* aún no apunta tan directamente como los otros adjetivos comentados al ámbito social del maltrato a la mujer.

También Concepción Fernández Villanueva hace referencia al término *terrorismo machista*, porque, para ella, el debate sobre los nombres es un debate político:

Si consideramos como una de las funciones de ese machismo violento la pretensión de mantenerse cometiendo terror y actos de poder ilegítimos desde el punto de vista político, y desproporcionados desde la legitimidad de las relaciones interpersonales, entonces el fenómeno se podría llamar más bien «terrorismo machista». El «terrorismo machista» queda identificado por su ilegitimidad política y por sus intenciones de mantener los valores machistas (Fernández Villanueva 2004, p. 157).

Desde el ámbito del periodismo ha habido voces a favor y en contra de esta expresión. Elena Bandrés se posiciona a favor, en base a unos argumentos parecidos a los de Luisa Etxenike, ya que busca sobre todo la reacción de la sociedad ante un problema tan grave, a través de la ocupación de las portadas de los periódicos y de los primeros lugares en los programas informativos. Bandrés defiende que las «cifras abocan a referirnos a la violencia de género como un claro ejemplo de terrorismo contra las mujeres» (Bandrés 2011, p. 21), porque entre los años 2000 y 2010 han sido asesinadas en España 704 mujeres, frente a los 828 asesinatos provocados por ETA desde 1960. Por esta razón, deberían publicarse las noticias sobre violencia machista en portada, como los asesinatos terroristas, y abriendo la sección de *España*, y no en secciones como *Sociedad* o *Sucesos*.

Desde el documento encargado por la FAPE en 2005 (Federación de Asociaciones de la Prensa de España 2005, p. 9) se muestra la oposición al término *terrorismo doméstico*, porque el terrorismo supone acciones que buscan sembrar el terror general, amedrentar a la población, y la violencia machista no es terrorismo, por más execrable que sea.

2.4.5. Violencia sexista

Si nos atenemos a la definición que la RAE proporciona de la palabra *sexismo* – «discriminación de personas de un sexo por considerarlo inferior al otro»–, al hablar de *violencia de los partidarios del sexismo* o *violencia sexista*, aunque estamos focalizando la atención hacia la causa de la violencia, no queda clara la unidireccionalidad de la violencia que se pretende describir, y que es ejercida por los hombres sobre las mujeres. Por el contrario, este término puede ser fácilmente asociado a la bidireccionalidad en las agresiones entre hombres y mujeres. Un razonamiento similar es el utilizado por Damián Moreno (2010, pp. 906-907) cuando expone las razones por las que la expresión *violencia sexista* no ha tenido éxito. Para quienes creen necesario incrementar la fuerza argumentativa de este tipo de denominaciones, *violencia sexista* diluye la relación desigual entre hombres

y mujeres, en parte por ser un hiperónimo⁶ de *violencia machista*. Y para los detractores de la discriminación positiva a favor de la mujer, este término incide sobre la distinción de sexo como causa de la violencia, que, sin embargo, ellos quieren ubicar en las relaciones intrafamiliares.

Por consiguiente, esta expresión no posee la necesaria fuerza argumentativa, porque diluye la relación desigual entre hombres y mujeres. Además, ésta puede referirse a la violencia del colectivo masculino sobre el femenino, la cual no es sino otra que la del machismo, pero también la de otros tipos de violencia entre los sexos.

Esta expresión sí que tuvo, no obstante, éxito entre quienes defendían que *género* se refiere a una categoría gramatical de las palabras y no puede sustituir a *sexo*. Fue este el caso de Álex Grijelmo, coordinador de numerosas revisiones del «Libro de estilo» de *El País*, quien afirmó que el género es un concepto gramatical y que no puede haber violencia de género, como no puede haber tampoco «violencia de subjuntivo»⁷. En el año 2004, este libro de estilo recomendaba escribir, entre otros, el término *violencia sexista* en lugar de la de género: «no debe escribirse *violencia de género*, sino *violencia machista*, *violencia sexista* o *violencia de los hombres*, ya que “género” se refiere a la categoría gramatical de las palabras y no puede sustituir a “sexo”» (Aznarez 2004, p. 2). A pesar de las recomendaciones del libro de estilo, la expresión *violencia sexista* prácticamente no se utilizaba en las informaciones publicadas en *El País*, frente a los términos como *violencia de género* y *violencia doméstica*. El primero era el defendido por el movimiento feminista y, el segundo era el nombre oficial del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (Aznarez 2004, p. 2). Los términos utilizados en la legislación y por parte de instituciones y organismos oficiales han sido empleados frecuentemente por los periodistas en las informaciones sobre violencia contra las mujeres.

2.4.6. Violencia conyugal

Este término es ambiguo, puesto que tiene diferentes lecturas: «violencia de los cónyuges», «violencia por parte del cónyuge», «violencia hacia el cónyuge». Por otro lado, la expresión *violencia conyugal* posee algunas limitaciones porque va asociada a determinadas clases de vínculos entre los protagonistas de la violencia: «Además, tanto *conyugal* como *familiar* implican que existan unos lazos conyugales o familiares entre los que intervienen en esos actos violentos y sabemos que a veces la violencia tiene lugar entre parejas que aún no están casadas» (Moreno 2010, p. 903). Aunque no ha arraigado en la prensa española, esta denominación sí que es empleada desde algunos sectores judiciales y políticos.

3. Un síntoma de la confusión conceptual: la categorización incorrecta de la violencia de género

En los últimos años se han producido algunos casos paradigmáticos de la categorización errónea de las situaciones de violencia de género por parte de los medios de comunicación.

El denominado «caso Bretón», que hace referencia a la desaparición de dos menores en Córdoba en octubre de 2011, ha sido tratado como un caso aislado, en lugar de ser considerado como parte de una categoría concreta: la violencia machista. De este modo se contribuye al aumento de la confusión sobre la definición de este tipo de violencia. La mayoría de los medios de comunicación

⁶ Hiperónimo: término general que puede ser utilizado para referirse a la realidad nombrada por un término más particular.

⁷ Álex Grijelmo intenta ridiculizar el uso del sustantivo *género* en la expresión *violencia de género*, con los mismos argumentos que utiliza la RAE, referidos al error que supone utilizar una categoría gramatical como es el «género», para aludir a actos humanos, como es el caso de la violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres. Grijelmo emplea un modo verbal como el subjuntivo como ejemplo de categoría gramatical.

españoles han incluido este hecho dentro de la categoría de violencia en el entorno familiar, en lugar de considerarlo como un caso de violencia de género. Las evidencias de que el padre de los niños desaparecidos los asesinó, presuntamente, con el fin de maltratar psicológicamente a su expareja nos deberían llevar a considerarlo, automáticamente, como un caso evidente de violencia machista, en base a la definición de Naciones Unidas. Por otro lado, los análisis de los medios de comunicación sobre las causas de la violencia del acusado han sido mayoritariamente de raíz psicológico-individual, incompatibles con un correcto tratamiento de la violencia de género.

Sólo algunas voces, como la de Miguel Lorente, han criticado las interpretaciones superficiales de la violencia contra los hijos por parte de maltratadores machistas, a raíz del «caso Bretón»: «en lugar de entender que se trata de una violencia dirigida contra la mujer que se extiende a los hijos e hijas, hay quien no ve más allá de lo inmediato y se queda en el resultado del homicidio de los menores» (Lorente 2012). En algunos medios, como el diario *ABC*, se han publicado reportajes en los que se entremezclan casos como el citado con agresiones de varones y mujeres hacia sus hijos, en una especie de recuento de filicidios en el que no se distingue entre agresiones de género y de otro tipo. La confusión de términos también ha sido una constante en el tratamiento de asuntos como el «caso Bretón»: se utilizan expresiones como *violencia en el seno del hogar*, *violencia familiar*, *infanticidio*, *filicidio*, etc., sin diferenciar los casos que son consecuencia del machismo del resto de situaciones: «Según los expertos, la mayoría de esos casos es siempre un eco mortal de las situaciones de violencia que se padecen en el seno del hogar» (Montañés 2012).

Otro ejemplo reciente de clasificación incorrecta de las agresiones de género en los medios fue el caso del asesinato de una niña de 13 años, en octubre de 2012, en la pedanía albaceteña de El Salobral. El asesino, mayor de edad, había mantenido una relación sentimental con la menor. Sin embargo, a pesar de ser un caso obvio de violencia machista, los principales medios de comunicación españoles no lo catalogaron como tal, sino que lo calificaron como «suceso» o «asesinato» y se centraron en debatir sobre la elevación de la edad legal para contraer matrimonio y la elevación de la edad a la que un menor puede consentir las relaciones sexuales. Un ejemplo de ello es el tratamiento que se le dio en la edición digital del diario *El Mundo*, donde se hizo referencia a este asesinato machista con el titular siguiente: «Los padres del asesino del Salobral: 'Ha sido por una locura de amor'» (*El Mundo.es*, 25/10/2012). La noticia en sí es una sucesión de justificaciones por parte de los familiares del asesino relacionadas con la supuesta presión sufrida por este como consecuencia de lo peculiar de la relación sentimental con la menor, y en ningún momento existe ningún elemento que relacione el asesinato con el fenómeno de la violencia machista. Además, la noticia era catalogada como *suceso* en el antetítulo.

En lo que se refiere a la categorización de los casos de violencia machista, Belén Zurbano llegó a la conclusión de que los medios de comunicación no están sabiendo categorizar correctamente la realidad de la violencia de género, y relacionó la diversidad de términos utilizados con el desconocimiento del problema de la violencia de género:

Con la multiplicidad terminológica de un lado y la ausencia de referencias por otro están continuando la fragmentación de ese panorama desolador de “casos” que no hace sino contribuir al desconocimiento general sobre el problema deformándolo y elevando una de sus manifestaciones a representante y carácter general del asunto (Zurbano 2012, p. 35).

Muchas de las noticias sobre violencia de género son tratadas como meros acontecimientos violentos sin relación entre sí ni encuadre temático alguno. En los medios españoles «terminología, concepto y realidad se simplifican y confunden con tragedias aisladas del ámbito doméstico» (Zurbano 2012, p. 41). Zurbano lo

atribuye al desconocimiento de la multiplicidad de manifestaciones de esta violencia y a la falta de consenso conceptual.

La deficiente comprensión del significado de la violencia machista ha llegado a afectar a aquellos medios que utilizan las expresiones adecuadas, puesto que, en asuntos como el «caso Bretón» prácticamente todos los medios de comunicación lo han tratado como un suceso aislado y no como una de las múltiples manifestaciones de la violencia machista. También puede haber influido en la confusión conceptual, la identificación del término *violencia de género*, con un tipo específico de violencia machista, por ser el que aparece en la LOVG como su objeto de actuación:

La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (Ley Orgánica 1/2004, p. 42.168).

La mayoría de los medios de comunicación suelen relacionar la expresión *violencia de género* con las agresiones graves o mortales de los hombres contra sus parejas o exparejas, y estos son los únicos casos que suelen tratar en sus informaciones. Los asuntos como el «caso Bretón» son considerados como agresiones que se sitúan fuera de la definición de la violencia de género de la LOVG, por no ser acciones en las que el autor directo es el cónyuge masculino y la víctima directa es la mujer.

4. Conclusiones

Hemos podido comprobar, a través del presente análisis, que se dan dos fenómenos simultáneos que refuerzan la confusión conceptual sobre la violencia machista.

En primer lugar, muchos de los principales medios de comunicación del Estado español, aunque también algunos miembros destacados de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, siguen utilizando determinadas expresiones inapropiadas para describir este tipo de violencia. La más habitual es *violencia doméstica*, que genera ambigüedad porque pretende situar el problema en los conflictos familiares. Según Moreno (2010, p. 902), su uso es favorecido por los sectores que no están de acuerdo con las políticas de igualdad, que fomentan el empleo de expresiones que pretenden situar el problema en el ámbito familiar. En este caso podríamos incluir a la RAE, a través de su propuesta (*violencia doméstica o por razón de sexo*). Otros términos similares, como *violencia familiar*, también son ambiguos, puesto que el adjetivo puede referirse a que la violencia la ejerce la familia, a que la familia es la víctima, o también a que se ejerce en el ámbito de la familia. Esta expresión, aunque menos utilizada que *violencia doméstica*, tiene la suficiente relevancia, todavía en la actualidad, como para que haya sido utilizada a finales del año 2011 (con la variante de *violencia en el entorno familiar*) desde el ministerio encargado de la lucha contra la violencia de género en España. La referencia al ámbito familiar les sirve para eludir el análisis del verdadero origen de la agresión: el dominio patriarcal sobre las mujeres. Desde distintas posiciones se ha atribuido una clara intencionalidad política a la propuesta de determinadas denominaciones. Pero lo cierto es que, independientemente del hecho de que determinadas propuestas terminológicas posean una intención política o sean consecuencia de la ignorancia sobre el problema de la violencia machista, se han dado en los últimos años una serie de propuestas que han aumentado enormemente la confusión al respecto:

- La RAE ha mantenido una actitud sospechosa frente a la lucha contra la discriminación de las mujeres. A pesar de haberse mostrado con frecuencia abierta y tolerante con otras evoluciones de la lengua, esta institución reaccionó de una manera conservadora para intentar evitar la utilización del

término *género* en la LOVG, cuando esta era todavía un proyecto de ley. La RAE ignoró el hecho de que esta expresión era un neologismo utilizado en el ámbito de las políticas de igualdad, a partir de la Conferencia Mundial sobre las Mujeres de Beijing, en 1995. Además, la Real Academia Española ha dado muestras de ciertos prejuicios hacia el lenguaje igualitario porque, después de haber mantenido una actitud absolutamente pasiva frente al lenguaje sexista durante la última década, criticó, en marzo de 2012, las directrices contenidas en las guías sobre lenguaje no sexista.

- El CGPJ tergiversó en el año 2004 el significado original de la expresión *violencia de género*, a través de su informe sobre el Anteproyecto de la LOVG, y la utilizó con el significado de una violencia de tipo bidireccional entre hombres y mujeres.

En segundo lugar, hemos podido observar la utilización incorrecta, en diferentes ámbitos, del término *violencia de género* para hacer referencia a agresiones cometidas por mujeres. Este hecho se ha podido apreciar, tanto en algunas noticias publicadas por el diario *El Mundo*, como en el informe sobre la violencia machista del Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia del año 2007. En ambos casos hemos concluido que este tipo de errores carece de intencionalidad política, puesto que en otras noticias de *El Mundo* se ha empleado correctamente la expresión *violencia doméstica* para referirse a las agresiones causadas por mujeres, y en los informes posteriores del Centro Reina Sofía no se repitió la equivocación en la definición de la violencia de género. Como consecuencia, atribuimos este tipo de errores al desconcierto terminológico, que llega a afectar a centros especializados en el estudio de la violencia, como el Centro Reina Sofía.

Otro de los signos de la ignorancia existente sobre el significado de la violencia machista es la categorización incorrecta de numerosos casos de violencia de género llevada a cabo por los medios de comunicación. Una de las pruebas más evidentes de la confusión conceptual generada en parte por el empleo simultáneo de expresiones correctas e incorrectas es el hecho de que, incluso los medios de comunicación más preocupados por el rigor en el uso de la terminología, no han sabido clasificar correctamente algunos de los últimos casos de violencia machista en los que las víctimas directas de las agresiones no han sido las parejas o exparejas sentimentales de los agresores (como el «caso Bretón») o han sido mujeres menores de edad (como el caso de El Salobral).

Así pues, asistimos al empeño de ciertos sectores de la sociedad en seguir utilizando expresiones como *violencia doméstica* o *violencia familiar* para referirse a la violencia de género, a pesar de haber sido reiteradamente criticadas durante los últimos años porque despolitizan y trivializan este problema. En ocasiones, la utilización de estos términos expresa una postura ideológica evidente: la consideración de la violencia contra las mujeres como una forma más de violencia de las que se producen en el ámbito doméstico o familiar, y cuyas causas y cuyo significado son similares a los de la violencia que se puede dar entre hermanos o entre padres e hijos. Con el uso de estas expresiones están ocultando el verdadero significado de la violencia machista y su especificidad: un fenómeno sistémico, con características absolutamente distintas de otros tipos de violencia, manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres y que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo.

Pero, por otro lado, existen síntomas de un desconocimiento importante del verdadero significado de la violencia machista por parte de algunos miembros de la profesión periodística y de otros ámbitos, que no parecen deberse a una finalidad ideológica concreta. Un ejemplo de ello es la coexistencia, dentro del mismo medio de comunicación, de términos correctos e incorrectos para referirse a las agresiones producidas por mujeres. De todo ello podemos concluir que, por un lado, se ha generado una importante confusión terminológica promovida desde los medios de comunicación y desde algunas instituciones de manera intencionada. Pero la

comprensión de la violencia machista empeora porque se refuerza el efecto anterior a través de la utilización errónea de los términos por parte de algunos periodistas o de los miembros de algunas instituciones cuya visión del problema fue a su vez distorsionada como resultado del empleo intencionado de las expresiones incorrectas. Parece que el desconcierto terminológico existente en los medios de comunicación afecta a la comprensión de la ciudadanía, pero también se produce un efecto de retroalimentación que afecta a los propios periodistas, de manera que se amplía el efecto de confusión descrito por Ana Rubio. La coexistencia de denominaciones adecuadas e inadecuadas puede generar desconcierto en el receptor de la información, que puede llevarle a una comprensión equivocada del problema. Pero esta comprensión errónea también puede ser la causa de la asignación incorrecta de los términos por parte de algunos periodistas, que a su vez genera más confusión.

Además, del análisis de las expresiones realizado, hemos podido concluir que algunas de las expresiones que podrían indicar con mayor claridad el origen del problema, como *violencia patriarcal*, apenas son empleadas por los medios de comunicación. Tampoco se ha generalizado el uso de expresiones propuestas por quienes desean la concienciación de la sociedad contra la violencia de género, como por ejemplo *terrorismo machista* o *terrorismo patriarcal*, criticadas por su contundencia.

La mayor parte de la ciudadanía conoce la violencia machista exclusivamente a través de los medios de comunicación. Y la terminología empleada por estos es un elemento clave para la comprensión de dicho problema, puesto que el término empleado condiciona la concepción y la reflexión del usuario del lenguaje sobre qué significa la violencia de género. Por esa razón, resulta fundamental la precisión en las denominaciones empleadas. Sin embargo, muchos de los términos utilizados generan una mayor confusión en cuanto a la correcta comprensión de las causas y de la dimensión de la violencia machista, de tal modo que contribuyen a la despolitización de este tipo de violencia, a la que se refiere M^a Ángeles Barrère.

Referencias

- Amorós, C., 1985. *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Barcelona: Anthropos.
- Amorós, C., 1994. *Feminismo: igualdad y diferencia*. Mexico: Libros del P.U.E.G, U.N.A.M.
- Amorós, C., 2005. *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... Para la emancipación de las mujeres*. Madrid: Cátedra.
- Amorós, C., 2008. Conceptualizar es politizar. En: P. Lorenzo, M.L. Maqueda y A. Rubio, coords. *Género, violencia y derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, 15-25.
- Asamblea General de Naciones Unidas, 1994. *Resolución 48/104. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993* [en línea]. Disponible en: [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument) [Acceso 24 de octubre de 2012].
- Aznarez, M., 2004. ¿Violencia de género o violencia machista? *El País* [en línea], 1 febrero. Disponible en: http://elpais.com/diario/2004/02/01/opinion/1075590009_850215.html [Acceso 20 de septiembre de 2012].
- Bandrés, E., 2011. Propuesta para el tratamiento eficaz de la violencia de género. *Vivat Academia. Revista de Comunicación* [en línea], 116, 19-39. Disponible en: <http://www.ucm.es/info/vivataca/numeros/n116/PDFs/ElenaBan.pdf> [Acceso 18 de octubre de 2012].
- Barrère, M.A., 1997. *Discriminación, derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*. Madrid: Civitas.

- Barrère, M.A., 2008a. Género, discriminación y violencia contra las mujeres. *En*: P. Laurenzo, M.L. Maqueda y A. Rubio, coords. *Género, violencia y derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, 27-47.
- Barrère, M.A., 2008b. Iusfeminismo y derecho antidiscriminatorio: hacia la igualdad por la discriminación. *En*: R.M. Mestre i Mestre, coord. *Mujeres, derechos y ciudadanías*. Valencia: Tirant lo Blanch, 27-47.
- Bertomeu, M.A., et al., 2004. *Reivindicamos el concepto de género*. *Acción colectiva de trabajo en red entre el foro generourban.org, singenerodedudas.com, e-leusis.net y lista de correo Araca* [en línea]. Disponible en: <http://hdrnet.org/141/1/ReivindicamosGenero.pdf> [Acceso 16 de abril de 2012].
- Carballido, P.C., 2010. *El proceso de construcción de la violencia contra las mujeres: medios de comunicación y movimiento feminista. Una aproximación desde la teoría del framing*. Tesis doctoral. Universitat Jaume I.
- Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Zaragoza, 2004. *Decálogo básico (decálogo de Zaragoza) para iniciar el debate en los medios de comunicación*. Zaragoza: Ayuntamiento de Zaragoza.
- Consejo General del Poder Judicial, 2004. *Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica Integral de Medidas contra la Violencia Ejercida sobre la Mujer*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Informes/Informe-al-Anteproyecto-de-Ley-Organica-integral-de-medidas-contra-la-violencia-ejercida-sobre-la-mujer> [Acceso 17 mayo 2015].
- Cuatro, 2011. Ana Mato: "Da igual el nombre, al final es un asesinato": Sale al paso de la polémica tras el asesinato de Roquetas de Mar. *Noticias Cuatro* [en línea], 27 diciembre. 14.12 horas. Disponible en: http://www.cuatro.com/noticias/espana/Ana-Mato-Da-nombre-asesinato_2_1339305038.html [Acceso 1 de abril de 2012].
- Etxenike, L., 2001. Enfoques perversos. *El País*. Edición País Vasco, 28 octubre. Disponible en: http://elpais.com/diario/2001/10/28/paisvasco/1004298004_850215.html [Acceso 17 mayo 2015].
- Etxenike, L., 2011. Sin tiempo electoral. *El País*. Edición País Vasco, 21 noviembre. Disponible en: http://elpais.com/diario/2011/11/21/paisvasco/1321908012_850215.html [Acceso 17 mayo 2015].
- Federación de Asociaciones de la Prensa de España, 2005. *Tratamiento de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación. Recomendaciones para las buenas prácticas en la información sobre la violencia de género* [en línea]. Madrid: FAPE. Disponible en: http://www.comisiondequejas.com/Otras_Normas/Recomendaciones/Relacion/Violencia_genero.pdf [Acceso 2 de abril de 2013].
- Fernández Villanueva, C., 2004. Violencia contra las mujeres: una visión estructural. *Intervención Psicosocial*, 13 (2), 155-164.
- Fernández Villanueva, C., 2009. La presencia de los valores sexistas en la administración de justicia sobre la violencia contra las mujeres. *Boletín de la ATIP (Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias)*, 22, 9-19
- Gimeno, B. y Barrientos, V., 2009. Violencia de género versus Violencia doméstica: la importancia de la especificidad. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 14 (32), 27-42.
- Gimeno, B., 2005. *La liberación de una generación: historia y análisis político del lesbianismo*. Barcelona: Gedisa.

- Gimeno, B., 2008. *La construcción de la lesbiana perversa: visibilidad y representación de las lesbianas en los medios de comunicación: el caso Dolores Vázquez-Wanninkhof*. Barcelona: Gedisa.
- Laguna, R., 2009. El impacto social de la violencia de género a través de los medios de comunicación. Diez años de evolución del tratamiento periodístico en la lucha contra la violencia sobre la mujer. *En: J.M. Bernardo, et al., coords. Retos de la comunicación ante la violencia de género. Marco jurídico, discurso mediático y compromiso social*. Valencia: Tirant lo Blanch, 295-304.
- Laurenzo, P., 2005. La violencia de género en la Ley Integral: valoración político-criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea], 07-08, 08: 1-08: 23. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-08.pdf> [Acceso 7 de septiembre de 2012].
- Laurenzo, P., 2006. La lucha contra la violencia de género en la reciente legislación española. *Revista de derecho penal*, 16, 189-206.
- Laurenzo, P., 2007. Violencia de género y derecho penal de excepción: entre el discurso de la resistencia y el victimismo punitivo. *Cuadernos de derecho judicial*, 9, 31-74.
- Laurenzo, P., 2008. La violencia de género en el derecho penal: Un ejemplo de paternalismo punitivo. *En: P. Laurenzo, M.L. Maqueda y A. Rubio, coords. Género, violencia y derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, 329-362.
- Laurenzo, P., 2010. Violencia de género, ley penal y discriminación. Un balance provisional de los primeros veinte años de legislación penal sobre violencia contra las mujeres. *En: P. Laurenzo, coord. La violencia de género en la ley. Reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*. Madrid: Dykinson, 15-36.
- Laurenzo, P., Maqueda, M.L., y Rubio, A., coords., 2008. *Género, violencia y derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. *Generalitat de Catalunya. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* nº 5123, 2 de mayo de 2008, 34.425-34.461.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 2004, nº 313, 42.166-42.197.
- Lorente, M., 2004. *El rompecabezas: anatomía del maltratador*. Barcelona: Crítica.
- Lorente, M., 2009a. *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: realidades y mitos*. Barcelona: Planeta.
- Lorente, M., 2009b. *Los nuevos hombres nuevos*. Barcelona: Destino.
- Lorente, M., 2012. Paternidad criminal. *El País* [en línea], 27 agosto. Disponible en: http://politica.elpais.com/politica/2012/08/27/actualidad/1346090763_836966.html [Acceso 5 de julio de 2013].
- Maqueda, M.L., 2001. *El tráfico sexual de personas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Maqueda, M.L., 2006a. La violencia contra las mujeres: una revisión crítica de la Ley Integral. *Revista penal*, 18, 176-187.
- Maqueda, M.L., 2006b. La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea], 08-02, 02: 1-02: 13. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf> [Acceso 5 de septiembre de 2012].
- Maqueda, M.L., 2007. ¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? *Indret: Revista para el Análisis del Derecho* [en línea], 4-07.

- Disponible en: http://www.indret.com/pdf/475_es.pdf [Acceso 22 mayo 2015].
- Maqueda, M.L., 2010. 1989-2009: veinte años de 'desencuentros' entre la ley penal y la realidad de la violencia en la pareja. En: P. Lorenzo, coord. *La violencia de género en la ley. Reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*. Madrid: Dykinson, 113-130.
- Matud, M.P., 2004. Impacto de la violencia doméstica en la salud de la mujer maltratada. *Psicothema*, 16 (3), 397-401. Disponible en: <http://www.psicothema.com/psicothema.asp?id=3009> [Acceso 22 mayo 2015].
- Matud, M.P., 2008. Género y salud. *Suma Psicológica*, 15 (1), 75-93. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=134212604003> [Acceso 22 mayo 2015].
- Matud, M.P., 2009. *Violencia de género*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I.
- Montalbán, I., 2006. Malos tratos, violencia doméstica y violencia de género desde el punto de vista jurídico. En: *II Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género. Granada, 23 y 24 de febrero de 2006*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 91-110.
- Montañés, E., 2012. Bretón y el club de los peores filicidas. *ABC* [en línea], 9 octubre. Disponible en: <http://www.abc.es/20120829/espana/abci-matan-hijos-asesinatos-201208281920.html> [Acceso 5 de julio de 2013].
- Moreno, D., 2010. De "violencia doméstica" a "terrorismo machista": el uso argumentativo de las denominaciones en la prensa. *Discurso & Sociedad*, 4 (4), 893-917.
- Naciones Unidas, 1996. *Informe de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres*. Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 [en línea]. Nueva York: Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf> [Acceso 17 de octubre de 2012].
- Real Academia Española, 2004. *Informe de la Real Academia sobre la expresión violencia de género* [en línea]. Disponible en: <http://www.uv.es/~ivorra/documentos/Genero.htm> [Acceso 22 de mayo de 2015].
- Rodríguez Cárcela, R., 2008. Del crimen pasional a la violencia de género: evolución y su tratamiento periodístico. *Ámbitos*, 17, 171-188.
- Rubio, A., 1997. *Feminismo y ciudadanía*. Sevilla; Málaga: Instituto Andaluz de la Mujer.
- Rubio, A., 2006. Ciudadanía y sociedad civil: avanzar en la igualdad desde la política. En: A. Rubio, et al. *Lo público y lo privado en el contexto de la globalización*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer, 23-66.
- Rubio, A., 2010. La Ley integral: entre el desconcierto del género y la eficacia impuesta. En: P. Lorenzo, coord. *La violencia de género en la ley. Reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*. Madrid: Dykinson, 131-174.
- Ruidíaz, C., 2011. Prisión y sociedad. Mirada panorámica desde la perspectiva de género. *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 35, 255-266.
- Sanmartín, J., 2007. *II Informe internacional Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja*. Valencia: Centro Reina Sofía.
- Tubert, S., 1993. La construcción de la femineidad y el deseo de ser madre. En: M^a A. González de Chávez, comp. *Cuerpo y subjetividad femenina: salud y género*. Madrid: Siglo XXI de España, 45-70.

- Tubert, S., 2001. *Deseo y representación: convergencias de psicoanálisis y teoría feminista*. Madrid: Síntesis.
- Tubert, S., 2003. La crisis del concepto de género. En: S. Tubert, ed. *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*. Madrid: Cátedra, 7-38.
- Tubert, S., ed. 2003. *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*. Madrid: Cátedra.
- Zurbano, B., 2012. El concepto "violencia de género" en la prensa diaria nacional española. *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia* [en línea], 7, 25-44. Disponible en: <http://isonomia10anys.uji.es/userfiles/REVISTA%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20N%C2%BA%207%20E%20NV%C3%8D%20ONLINE.pdf> [Acceso 22 de mayo de 2015].

Relación de noticias de prensa utilizadas⁸

- El Mundo.es, 2012. Detienen a una mujer en Ponferrada por acuchillar en el cuello a su marido. *El Mundo.es* [en línea], 7 enero). Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/01/07/leon/1325932294.html> [Acceso 22 mayo 2015].
- El Mundo.es, 2012. Agrede a su marido y le amenaza con un cuchillo y un martillo en Barakaldo. *El Mundo.es* [en línea], 13 julio. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/07/13/paisvasco/1342171058.html> [Acceso 22 mayo 2015].
- El Mundo.es, 2012. Los padres del asesino del Salobral: 'Ha sido por una locura de amor'. *El Mundo.es* [en línea], 24 octubre. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/10/24/espana/1351067462.html> [Acceso 22 mayo 2015].
- El Mundo.es, 2012. Le piden 9 meses por pegar a su esposo, que no aceptó su propuesta de divorcio. *El Mundo.es* [en línea], 27 diciembre. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/12/27/paisvasco/1356613502.html> [Acceso 22 mayo 2015].
- Martín-Arroyo, J., 2013. Detenido por matar supuestamente con un hacha a su mujer de 43 años en Écija. *El País.com* [en línea], 18 marzo). Disponible en: http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/03/18/andalucia/1363611413_516045.html [Acceso 22 mayo 2015].
- La Razón.es, 2013. Un hombre mata a su pareja sentimental en Oliva (Valencia). *La Razón.es* [en línea], 28 marzo. Disponible en: <http://www.larazon.es/un-hombre-mata-a-su-pareja-sentimental-en-oliv-YD1665212#.Ttt19WYkYkm33qf> [Acceso 22 mayo 2015].
- La Razón.es, 2013. Cae desde un primer piso cuando huía de su marido. *La Razón.es* [en línea], 2 abril. Disponible en: <http://www.larazon.es/cae-desde-un-primer-piso-cuando-huia-de-su-mar-BD1720704#.Ttt1foWkYaqboox> [Acceso 22 mayo 2015].
- Iriarte, D., 2013. Turquía confisca las armas de fuego a 15.000 maltratadores. *ABC.es* [en línea], 16 abril. Disponible en: <http://www.abc.es/sociedad/20130416/abci-turquia-confisca-armas-fuego-201304152110.html> [Acceso 22 mayo 2015].
- De la Fuente, I., 2013. Reconocen el apoyo de Grupo Norte a mujeres maltratadas. *La Razón.es* [en línea], 16 abril. Disponible en: <http://www.larazon.es/reconocen-el-apoyo-de-grupo-norte-a-mujeres-ma-NH1900285#.Ttt19wp2GllhSFP> [Acceso 22 mayo 2015].

⁸ Ordenadas cronológicamente.

- ABC.es, 2013. Hallan a un matrimonio de ancianos muertos en su casa. *ABC.es* [en línea], 18 abril. Disponible en: <http://www.abc.es/espana/20130418/abc-matrimonio-ancianos-muere-jaen-201304181353.html> [Acceso 22 mayo 2015].
- Alonso, P., 2013. Crimen pasional en Ponferrada. *La Razón.es* [en línea], 20 abril. Disponible en: <http://www.larazon.es/crimen-pasional-en-ponferrada-YD1959724#.Ttt1DURVohub37x> [Acceso 22 mayo 2015].
- Durán, L.F., 2013. Una mujer es detenida por matar a su novio. *El Mundo.es* [en línea], 13 junio. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/06/13/madrid/1371117071.html> [Acceso 22 mayo 2015].
- Alonso, J.M., 2013. Rentería pospone el pleno por la muerte de una mujer hasta aclarar los motivos. *El Mundo.es* [en línea], 2 julio. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/07/02/paisvasco/1372783286.html> [Acceso 22 mayo 2015].